

Tributo Económico Municipal

(TEM)

Resolución General 015/2016 DIM

Vigencia: 01/09/2016 (PRORROGADA por la RG 019/016 DIM)

Agentes de Retención: Estado Nacional, Estado Provincial, Estado Municipal, respecto de todos estos entes, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

Sujetos Pasibles:

Todo sujeto que desarrollen actividad en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán **TENGAN O NO ESTABLECIMIENTO**

Por la Compra Venta de Cosas Muebles y de Locaciones de Servicios

Padrón de Contribuyentes:

- Registro de Contribuyentes Inscriptos <http://190.136.36.187/>

Sujetos Excluidos (Art 13 RG 15/16):

- a) Las empresas prestadoras de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad, teléfono y comunicación.
- b) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparaciones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su sujeción de Estado como Poder Publico.
- c) Los enunciados en el artículo 144 del Código Tributario Municipal y **siempre que exhiban la correspondiente Resolución de Exención otorgado por la Autoridad de Aplicación.** <http://190.136.36.187/> **IMPORTANTE la RG 021/2016 agrega “Los profesionales universitarios que no estuvieron organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley 19.550, no estarán obligados a presentar dicha resolución”**
- d) **Los contribuyentes que presenten Constancia de No retención** emitida por la Autoridad de Aplicación

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al registro de contribuyentes al cual se refiere el artículo 2 de la presente RG.

No corresponde retener:

- Cuando el pago sea inferior a **\$3.200,00** (Art 12 RG 15/16)

- Cuando el importe se **cancela solo** mediante la entrega de bienes o prestaciones de servicios (Art 8 RG 15/16 1° párrafo). Si el pago fuera en especie y una suma de dinero, la retención se calcula sobre el monto total y se retiene hasta la concurrencia del mismo.

Procedimiento para el cálculo:

- Sobre el monto total de la Factura, neto de IVA en la medida que este discriminado, en su defecto sobre el importe total facturado
- De efectuarse pagos parciales, el cálculo se hace sobre el monto total y si la retención es superior al pago parcial se retendrá hasta concurrencia de este ultimo y el excedente en los futuros pagos. Se incluyen señas, anticipos que congelen precios

Alícuotas:

- 1,25 % para los contribuyentes inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales
- 2,50 % para los NO INSCRIPTOS en la Dirección de Ingresos Municipales.
- 0,625 % para los Contribuyentes Inscriptos en Convenio Multilateral (Reg. Gral y Especial)